Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3449
RADICACION: 021-2020-00326-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3439
RADICACION: 22-2006-00779-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

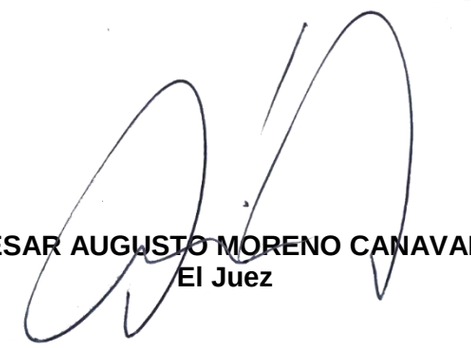

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3459
RADICACION: 23-2017-00191-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la instrucción dada por parte de la apoderada de la parte demandante en el escrito de fecha 04 de agosto de 2021, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los títulos judiciales que fueron ordenados en el auto No.2060 del 23/06/2021 y que se encuentran a favor del demandante a fin de que sean pagados a la parte demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

1. – ORDENAR al área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que procedan a la anulación de la orden de pago contenida en el auto No.2060 del 23/06/2021, y en su lugar se proceda a dar cumplimiento de lo ordenado en el siguiente numeral.

2.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $5.908.281.14, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado DENINSON RODRIGUEZ CABEZAS identificado con la C.C. No.94.445.721.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002303137	13/12/2018	NO APLICA	$ 443.265,04
469030002303138	13/12/2018	NO APLICA	$ 451.970,04
469030002303139	13/12/2018	NO APLICA	$ 451.970,04
469030002303140	13/12/2018	NO APLICA	$ 62.545,42
469030002501683	16/03/2020	NO APLICA	$ 258.200,95
469030002501684	16/03/2020	NO APLICA	$ 258.200,95
469030002501691	16/03/2020	NO APLICA	$ 258.200,95
469030002501693	16/03/2020	NO APLICA	$ 241.309,25
469030002501696	16/03/2020	NO APLICA	$ 241.309,25
469030002501700	16/03/2020	NO APLICA	$ 241.309,25
469030002527858	25/06/2020	NO APLICA	$ 414.322,87
469030002527859	25/06/2020	NO APLICA	$ 417.451,19
469030002527860	25/06/2020	NO APLICA	$ 410.972,28
469030002527866	25/06/2020	NO APLICA	$ 333.225,46
469030002527868	25/06/2020	NO APLICA	$ 409.958,42

469030002527870	25/06/2020	NO APLICA	$ 414.061,73
469030002527872	25/06/2020	NO APLICA	$ 200.847,80
469030002527873	25/06/2020	NO APLICA	$ 399.160,25

3.- INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3440
RADICACION: 23-2019-00443-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

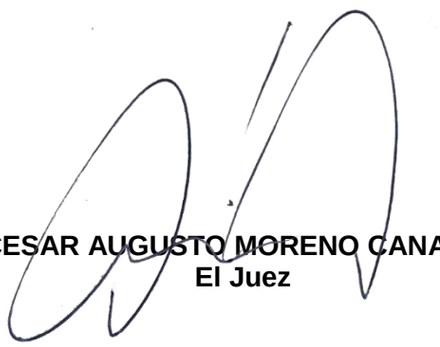

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3441
RADICACION: 001-2021-00101-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

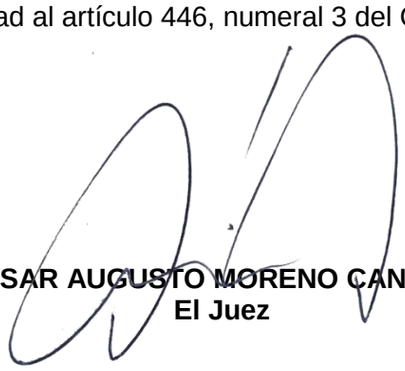

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.3420
RADICACION: 02-2019-00755-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandante y considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.102 asciende a la suma de $11.535.017.34 y que a la fecha se ha pagado la suma de $4.154.110.oo , se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $501.496.oo.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $501.496.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con la C.C. No.66.916.608y T.P. No.140.911del C.S. de la J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002684920	25/08/2021	NO APLICA	$ 250.748,00
469030002695304	22/09/2021	NO APLICA	$ 250.748,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.**074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3442
RADICACION: 003-2018-00719-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

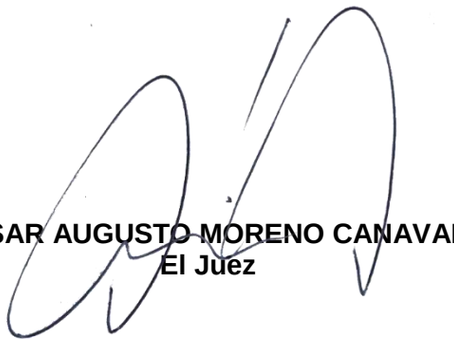

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3443
RADICACION: 003-2020-00288-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

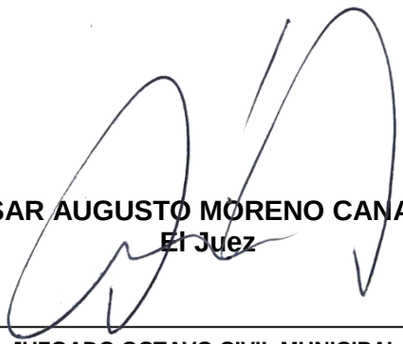

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No.3436
RADICACION: 04-2018-00458-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.71 al 75.1) asciende a la suma de $2.066.846.oo, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $1.899.417.oo.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $1.899.417.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor de la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la C.C. No.31.711.912 y T.P. No.340.382 del C.S. de la J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002584110	26/11/2020	NO APLICA	$ 977.224,00
469030002601355	28/12/2020	NO APLICA	$ 457.422,00
469030002607237	26/01/2021	NO APLICA	$ 464.771,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.**074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No.3461
RADICACION: 05-2013-00621-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.267 al 269.1) asciende a la suma de $850.096.oo, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $881.054.oo.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $881.054.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor de la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado con la C.C. No31.388.389 y T.P. No.61418 del C.S. de la J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002557987	28/09/2020	NO APLICA	$ 137.402,00
469030002669612	13/07/2021	NO APLICA	$ 207.071,00
469030002669615	13/07/2021	NO APLICA	$ 314.604,00
469030002669639	13/07/2021	NO APLICA	$ 221.977,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.**074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de terminación. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3422
RADICACION: 06-2017-00274-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito presentado por el demandado Harold Blum Capurro, alusivo a un poder, se procederá a ello.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de terminacion del proceso emanada por el apoderado jusicial de la parte ddemandada, una vez revisado el plenario, se verifico que la solicitud no se ajusta a los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería a la Dra. LUIS ALFONSO MORA TEJADA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.4.610.260 y T.P. No.4775 del C.S. de la J., para que actué en representación del señor Harold Blum Capurro, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

2. – NEGAR la solicitud de terminación del proceso, por no ajustarse a los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del p.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3444
RADICACION: 007-2020-00317-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3445
RADICACION: 007-2020-00450-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

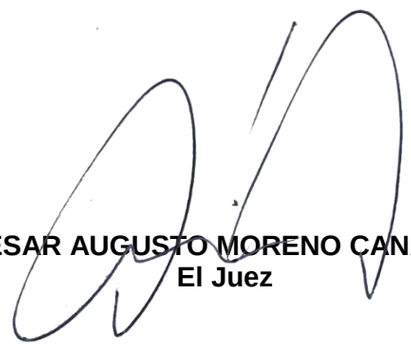

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT.3388
RADICACION: 08-2018-00221-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – SOLICITAR al área de atención al público de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que procedan a la asignación de una cita a la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3460
RADICACION: 12-2011-00323-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3446
RADICACION: 012-2020-00289-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No.3431
RADICACION: 14-2018-00535-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, respecto de la entrega de depósitos judiciales, y considerando que la liquidación del crédito visible a (fl.69 al 72.1) asciende a la suma de $576.864.51. Así las cosas, se procede a ordenar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali –área de Depósitos Judiciales, para que procedan a elaborar la correspondiente orden de pago hasta la suma de $261.690.oo..

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $261.690.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden dela apoderada de la parte demandante Dra. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, identificada con C.C. No.29.345.352.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002589989	03/12/2020	NO APLICA	$ 37.804,00
469030002603907	06/01/2021	NO APLICA	$ 25.053,00
469030002616094	16/02/2021	NO APLICA	$ 20.919,00
469030002622364	03/03/2021	NO APLICA	$ 30.464,00
469030002639552	26/04/2021	NO APLICA	$ 22.545,00
469030002643525	04/05/2021	NO APLICA	$ 30.912,00
469030002654389	04/06/2021	NO APLICA	$ 30.912,00
469030002668049	09/07/2021	NO APLICA	$ 20.000,00
469030002688193	02/09/2021	NO APLICA	$ 20.000,00
469030002700739	06/10/2021	NO APLICA	$ 23.081,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.**074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3447
RADICACION: 018-2021-00013-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

De otro lado, atendiendo el oficio No. URL-538899 proveniente de la Secretaria de Transito, en el que se acredita que el vehículo de placas DMT-857 de propiedad del demandado, se encuentra debidamente embargado, se procederá a ordenar el decomiso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

2.- DECRETAR el decomiso del vehículo de placas DMT-857 de propiedad del señor CARLOS ALFREDO RAMIREZ CUBILLOS identificado con la C.C. No.16.704.057, a fin de poder llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien descrito. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3448
RADICACION: 18-2021-00380-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3462
RADICACION: 21-2006-00683-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandada a solicitar la entrega de los depósitos judiciales que reposan por cuenta de este proceso, sin tener en cuenta que este asunto se encuentra vigente.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, por resultar improcedente.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3456
RADICACION: 030-2020-00459-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

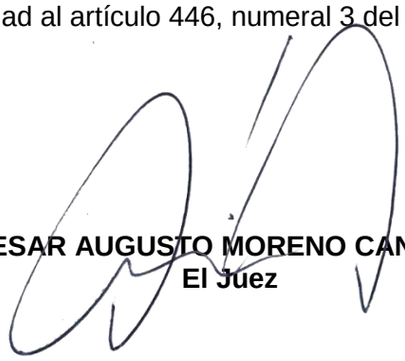

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3426
RADICACION: 32-2011-00373-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 **de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No.3438
RADICACION: 32-2018-00811-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.33.1) asciende a la suma de $10.967.690.oo y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de $1.611.058.oo, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $3.594.014.oo.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $3.594.014.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del apoderado de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ identificado con la C.C. No.6.492.299 y T.P. No.19.331 del C.S. de la J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002487162	11/02/2020	NO APLICA	$ 110.091,00
469030002497550	05/03/2020	NO APLICA	$ 206.548,00
469030002508302	08/04/2020	NO APLICA	$ 153.157,00
469030002514363	05/05/2020	NO APLICA	$ 306.442,00
469030002525445	17/06/2020	NO APLICA	$ 229.231,00
469030002541385	04/08/2020	NO APLICA	$ 98.419,00
469030002552382	09/09/2020	NO APLICA	$ 220.189,00
469030002563575	06/10/2020	NO APLICA	$ 247.221,00
469030002574274	05/11/2020	NO APLICA	$ 171.405,00
469030002592884	09/12/2020	NO APLICA	$ 201.494,00
469030002603038	04/01/2021	NO APLICA	$ 177.057,00
469030002611687	03/02/2021	NO APLICA	$ 107.587,00
469030002621470	01/03/2021	NO APLICA	$ 152.469,00
469030002633239	31/03/2021	NO APLICA	$ 159.819,00
469030002653626	03/06/2021	NO APLICA	$ 236.765,00
469030002666224	06/07/2021	NO APLICA	$ 213.885,00
469030002678054	04/08/2021	NO APLICA	$ 207.985,00
469030002689110	03/09/2021	NO APLICA	$ 208.192,00

469030002700818	06/10/2021	NO APLICA	$ 186.058,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.**074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3457
RADICACION: 033-2020-00337-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Informe: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P. pese a las actuaciones surtidas por el Despacho, sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3425
RAD: 34-2014-00671-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, en efecto encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo superior a dos (2) años; en tal virtud y como quiera que de conformidad con las disposiciones normativas aplicables para el caso de marras la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago es una carga procesal que de acuerdo al principio dispositivo les corresponde a las partes, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CORGIL S.A. contra FABIAN GARCIA RIOS por DESISTIMIENTO TACITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

--Embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada sociedad demandada GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A., que posea a cualquier título en las entidades BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCDIDENTE, CITIBANK COLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR y BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HELM BANK, BANCO COLMENA, BANCO HSBC, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Medida comunicada por oficio No.1087 del 16/04/2015.

- Embargo del remanente que le pudiese quedar al demandado sociedad demandada GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A. identificado con Nit. No.800093266-2 en el proceso Ejecutivo adelantado por COMBUSTIBLES WDF S.A.S. en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (V). Medida comunicada por oficio No.1088 del 16/04/2015.

- Embargo del establecimiento de comercio en bloque denominado GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A. identificado con Nit. No.800093266-2 de propiedad de la sociedad

demandada GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A. Medida comunicada mediante oficio No.1086 del 16/04/2015.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

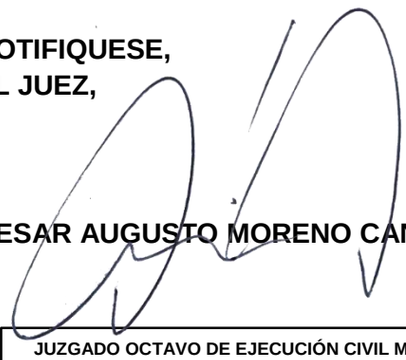

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Secretaria

En Estado No.074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de octubre de 2021

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3428
RADICACION: 34-2018-00516-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo las manifestaciones elevadas por la parte demandada y de la comunicación emanada por el conciliador ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, mediante el cual nos informa que en cumplimiento del art.563 del C.G. del P. fue remitido al Juzgado Tercero Civil Municipal el proceso de liquidación patrimonial bajo la rad.2021-00415-00, se procederá a oficiar a dicha dependencia a fin de que se sirvan informar el estado actual del tramite al que se encuentra acogido el demandado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirvan informar el estado actual del proceso de liquidación patrimonial con rad.2021-00415-00, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art.565 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de terminación. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3423
RADICACION: 23-2019-01106-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, a informar que dentro del plenario obran dos autos que ordenan seguir adelante la ejecución, al respecto advierte el Despacho, que una vez revisado el expediente hibrido, se verifica que obra un solo auto de seguir adelante la ejecución de fecha 02 de septiembre de 2020.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - ESTESE la profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva.

2.- AGREGUESE al plenario el oficio procedente del Banco Agrario, mediante el cual se nos informa que el demandado no posee vinculo con esa entidad.

NOTIFÍQUESE,

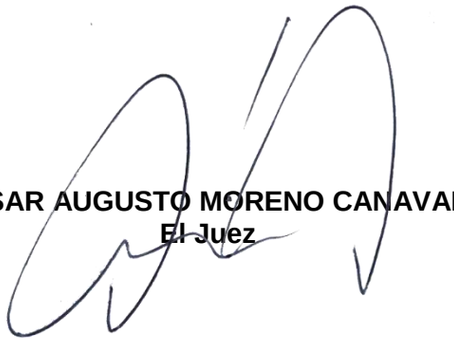

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3450
RADICACION: 023-2020-00403-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

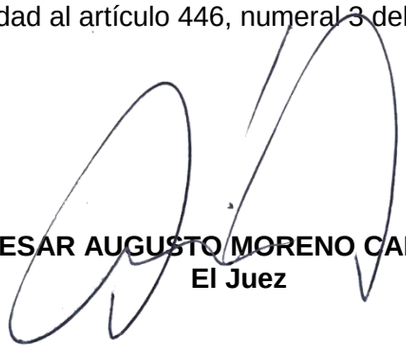

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3451
RADICACION: 024-2020-00617-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

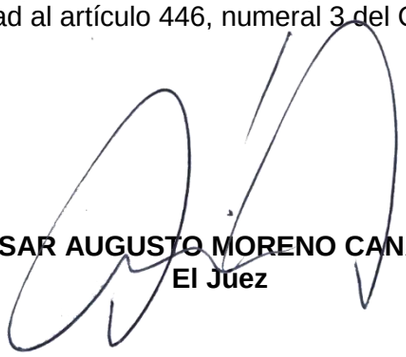

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021** a

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCOOMEVA S.A. en contra de HANNER STEVEN MEJIA LOPEZ. Se deja constancia que NO existe embargo de remanentes o crédito alguno en este expediente. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT Nº3427
RADICADO: 25-2017-00521-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado BANCOOMEVA S.A. en contra de HANNER STEVEN MEJIA LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado BANCOOMEVA S.A. en contra de HANNER STEVEN MEJIA LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que posee el demandado HANNER STEVEN MEJIA LOPEZ identificado con la C.C. No.1.144.167.998 en las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CORPBANCA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC S.A., BANCOO D BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO GNB SUDAMERIS. Medida que fue comunicada mediante oficio No.2226 del 01/08/2017.

- Embargo de la quinta parte del salario que devenga el demandado HANNER STEVEN MEJIA LOPEZ identificado con la C.C. No.1.144.167.998 en la empresa IMPORTAREX S.A. Medida comunicada mediante oficio No.08-847 del 21/07/2021.

En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria**.**
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.074 **de hoy 14 de octubre de 2021**, se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT No.3421
RADICACION: 26-2016-00672-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandante y considerando que la liquidación del crédito que obra a fl.57 asciende a la suma de $3.300.750.oo, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $3.000.000.oo.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $3.000.000.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE SIGLA: COOENLACE identificada con Nit. No.805023499-0 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002694570	22/09/2021	NO APLICA	$ 133.689,00
469030002694571	22/09/2021	NO APLICA	$ 133.689,00
469030002694572	22/09/2021	NO APLICA	$ 133.689,00
469030002694573	22/09/2021	NO APLICA	$ 133.689,00
469030002694574	22/09/2021	NO APLICA	$ 285.618,00
469030002694575	22/09/2021	NO APLICA	$ 133.689,00
469030002694576	22/09/2021	NO APLICA	$ 141.922,00
469030002694577	22/09/2021	NO APLICA	$ 141.922,00
469030002694578	22/09/2021	NO APLICA	$ 141.922,00
469030002694579	22/09/2021	NO APLICA	$ 141.922,00
469030002694580	22/09/2021	NO APLICA	$ 141.922,00

469030002694581	22/09/2021	NO APLICA	$ 299.624,00
469030002694582	22/09/2021	NO APLICA	$ 141.922,00
469030002694584	22/09/2021	NO APLICA	$ 141.922,00
469030002694585	22/09/2021	NO APLICA	$ 141.922,00
469030002694586	22/09/2021	NO APLICA	$ 141.922,00
469030002694587	22/09/2021	NO APLICA	$ 299.624,00
469030002694588	22/09/2021	NO APLICA	$ 141.922,00
469030002694589	22/09/2021	NO APLICA	$ 27.469,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.**074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de terminación. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3429
RADICACION: 27-2009-00537-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud de terminacion del proceso y levantamiento de las medidas cautelares emanada por el apoderado judicial de la parte demandada, una vez revisado el plenario, se verifico que la solicitud no se ajusta a los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de terminación del proceso, por no ajustarse a los presupuestos establecidos en el art.461 del C.G. del p.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No.3430
RADICACION: 27-2018-00172-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito que obra a (fl.95-96.1) asciende a la suma de $5.863.000.oo, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $2.133.466.oo.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de $2.133.466.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor de la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE identificada con la C.C. No.66.916.685 y T.P. No.129.108 del C.S. de la J.

	Fecha Constitución	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002663579	29/06/2021	NO APLICA	$ 384.760,00
469030002677738	03/08/2021	NO APLICA	$ 598.413,00
469030002687466	31/08/2021	NO APLICA	$ 609.411,00
469030002699202	01/10/2021	NO APLICA	$ 540.882,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.**074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3452
RADICACION: 027-2020-00687-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3453
RADICACION: 027-2020-00732-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

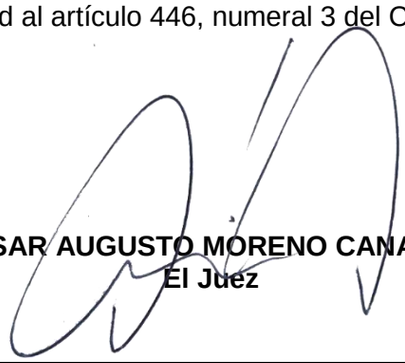

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3438
RADICACION: 30-2019-00241-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los títulos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de las demandadas.

De otro lado, atendiendo el oficio No.772 del 19/08/2021, proveniente del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, mediante el cual solicitan el embargo de remanentes dentro de este asunto, el Juzgado se abstendrá de ello por encontrarse terminado.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

1. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $2.973.371.63, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado BERTHA LUCIA MESIAS GALINDO identificada con la C.C. No.31.288.270.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002449208	18/11/2019	NO APLICA	$ 454.815,00
469030002481086	29/01/2020	NO APLICA	$ 472.115,00
469030002492071	25/02/2020	NO APLICA	$ 472.115,00
469030002505340	30/03/2020	NO APLICA	$ 19.481,00
469030002542099	05/08/2020	NO APLICA	$ 454.815,00
469030002542100	05/08/2020	NO APLICA	$ 516.855,00
469030002542102	05/08/2020	NO APLICA	$ 454.815,00
469030002662020	26/06/2021	NO APLICA	$128.360.63

2. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $1.733.841, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado ALBA SANTOFIMIO identificada con la C.C. No.24.896.333.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002656343	10/06/2021	NO APLICA	$ 242.251,00
469030002656344	10/06/2021	NO APLICA	$ 242.251,00
469030002656345	10/06/2021	NO APLICA	$ 505.592,00

469030002656346	10/06/2021	NO APLICA	$ 242.251,00
469030002656347	10/06/2021	NO APLICA	$ 250.748,00
469030002656348	10/06/2021	NO APLICA	$ 250.748,00

3. – OFICIAR al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, dando contestación a su oficio No. 772 del 19/08/2021, informándoles que su solicitud de remanentes dentro del proceso con rad. 30-2021-503-00, no podrá ser tenido en cuenta, toda vez que este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación.

4.- INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3454
RADICACION: 030-2019-00889-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.3455
RADICACION: 030-2020-00105-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de octubre de 2021**

SECRETARIA GENERAL